



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76001400302820200034600
Demandante: CECILIA RENGIFO LIBREROS C.C. No. 29'281.125
Apoderado: Dr. JORGE LUIS PEÑA VERGARA T.P. No. 229.117
Email: juridicadelape@hotmail.com
Demandado: CARLA AGREDO BENAVIDEZ C.C. No: 1'144.141.534
As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora presento solicitud de terminación del proceso. Se deja constancia que no existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, noviembre 18 de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL UNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 73**

Santiago de Cali Valle, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciada la constancia Secretarial que antecede y una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo peticionado, coadyuvado por la pasiva, por cuanto la solicitud proviene del mandatario judicial actor, con facultad para recibir, la actuación aún no se encuentra en etapa de remate y la manifestación de la parte actora constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales, toda vez que consienten que con el pago de la suma de \$5'422.500,00 a la parte actora, se cubre el total de la obligación aquí perseguida, dinero que se encuentra en las arcas de este asunto.

Por lo expuesto se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses y costas, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo.

2. CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.

3. No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

4.- ORDENAR a favor de la parte demandante, la suma de \$5'422.500,00 en depósitos judiciales, dinero con el cual las partes consintieron el pago total de la obligación demandada, la suma que exceda dicho monto, se ordenará su pago a quien se le descontó.

5. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución a favor de la parte demandada.

6.- Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD CALI

SECRETARIA

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE 23 DE 2021


ANGELA MARIA LASSO
Secretaria.